



EXPEDIENTE : N° 217-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PETROLERA MONTERRICO S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE II
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 19 SET. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI, emitida el 29 de agosto de 2013 y notificada el 03 de setiembre de 2013, se resolvió sancionar a Petrolera Monterrico S.A. con una multa ascendente a 2, 50 (Dos con 50/100) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse acreditado incumplimientos a la normativa ambiental. Cabe precisar que de la parte considerativa de la resolución se aprecia que se impusieron dos sanciones a la empresa: (i) una multa ascendente a 0,36 UIT por no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal¹ y (ii) una multa ascendente a 2,14 UIT por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 dentro del plazo legal². La sumatoria de las sanciones asciende a 2,50 UIT.
2. No obstante, de la lectura de la mencionada resolución se advierte que por error material, se consignó en la Sumilla lo siguiente: "**SANCIÓN: 2,51 UIT**". Sin embargo, se debió consignar lo siguiente: "**SANCIÓN: 2,50 UIT**".
3. Asimismo, se ha verificado que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI se consignó erróneamente en el artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Petrolera Monterrico S.A. con una multa de 2,14 (Dos con 14/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución."

4. Sin embargo, se debió consignar lo siguiente:

"Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Petrolera Monterrico S.A. con una multa de 2,50 (Dos con 50/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución."

5. Al respecto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión³.

¹ Folio 30 del expediente.

² Folio 29 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)"



6. De acuerdo a lo expuesto, la rectificación del error material incurrido en la Sumilla y en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. Sin perjuicio de ello, a fin de salvaguardar el derecho de defensa del administrado, debe entenderse que el plazo para interponer los respectivos recursos impugnatorios deben contarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Sumilla de la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“SANCION: 2,5 UIT”

Artículo 2°.- Enmendar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Petrolera Monterrico S.A. con una multa de 2,5 (Dos con 50/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.”

Artículo 3°.- El monto de la multa impuesta será rebajada en 25%, si Petrolera Monterrico S.A. consiente la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI, enmendada por la presente Resolución, y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Se dispone que el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 394-2013-OEFA/DFSAI debe computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Se dispone la notificación de la presente Resolución a la empresa Petrolera Monterrico S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA